

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ayun. asientos de la provincia. Año 50 pesetas

Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

Extranjero: » 22'50; » 45 ; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta; o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remitente del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 octubre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Uno de los más interesantes fines que asigna al Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo el artículo 8.º del Real decreto de 4 de marzo de 1922, que le dió vida, es el de ejercer sobre los reeducados, en el momento de ser aquéllos reintegrados a la vida del trabajo, una verdadera tutela de carácter social que les compense de la inferioridad en que puedan encontrarse al concurrir con los demás obreros, y que permita al Instituto, mediante una comunicación no interrumpida con aquéllos, acudir en su ayuda con toda diligencia en cualquier momento que la necesiten.

Para el más cumplido ejercicio de tan importante misión, ha estimado el Consejo que gobierna y rige el Instituto, que es de gran importancia y conveniencia contar con la ayuda y el asesoramiento de representaciones profesionales que

puedan a la vez contribuir al perfeccionamiento del régimen de reeducación de los inválidos, interviniendo también en determinados aspectos del mismo y aun en algunas de las funciones peculiares del Consejo.

Con tales propósitos, acordó someter al Gobierno la propuesta de reorganizar un Patronato en el que se conciertan ponderadamente: Delegaciones del Consejo, Jefes de los Servicios del Instituto y Representantes de los intereses patronales y obreros, y habiendo aceptado el Directorio militar dicha propuesta, su Presidente tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de octubre de 1924. — Señor: — A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como Delegación del Consejo que dirige y administra el Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, creado por el Real decreto de 4 de marzo de 1922, se constituirá un organismo denominado «Patronato de Tutela y Perfeccionamiento», que tendrá por misión desarrollar las funciones de tutela social asignadas al Instituto, examinar los resultados prácticos que vaya ofreciendo la Institución y proponer las correspondientes medidas de perfeccionamiento.

Artículo 2.º Presidirá el Patronato un miembro del Consejo elegido por éste y actuará de Secretario el del Instituto. Serán Vocales los Directores facultativos técnico y administrativo

más dos Vocales patronos y dos obreros, designados uno de cada categoría por el Consejo de Trabajo y por el Instituto Nacional de Previsión respectivamente.

Podrán asistir a las reuniones del Patronato, cuando éste lo considere conveniente, los Jefes de los servicios de orientación profesional y los de los diferentes talleres; pero con carácter meramente informativo.

Artículo 3.º Serán atribuciones del Patronato:

A) La propaganda de los servicios del Instituto en el público y en la industria.

B) La organización de una Bolsa de Trabajo.

C) La vigilancia del trabajo de los reeducados en la industria.

D) El estudio y propuesta de implantación de toda clase de seguros sociales en beneficio de los reeducados.

E) El estudio de los efectos de la reeducación sobre el trabajo en sus distintas modalidades y de la influencia que pueda ejercer en el régimen legal establecido en España sobre accidentes del trabajo.

F) Proponer al Consejo la modificación de aquellas actividades que la práctica haya demostrado ser deficientes o equivocadas y asimismo toda clase de iniciativas de nuevos servicios o de mejora en los establecidos.

Artículo 4.º El Patronato se reunirá una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo por acuerdo de su Presidente, siempre que cualquiera de los Vocales lo solicite, para que conozca de algún asunto concreto de inaplazable urgencia.

Artículo 5.º La acción del Patronato, si en cuanto a los servicios de reeducación puede conceptuarse como asesora o complementaria de la del Consejo, no será ejercida de modo directo sobre los reeducados hasta el momento que éstos hayan sido dados totalmente de alta en el Instituto.

Dado en Palacio a veintitrés de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 25 octubre 1924).

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.967.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 24 de septiembre último se ha presentado ante este Tribunal recurso Contencioso Administrativo por el Procurador don Dionisio Lázaro, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra resolución de la Delegación de Hacienda de la provincia de 17 de junio del año actual, referente a exención de pago de recargo municipal de cédulas personales a ciertos funcionarios del Cuerpo de Correos.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto

en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 27 de octubre de 1924. — El Secretario del Tribunal, Arturo Guillón.

Núm. 2.095.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Epila;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al tercer trimestre del año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Núm. 2.095.

Epila.

Mariano Agustín Rueda, 1,96.
Mariano Alejandro Bernad, 6,27.
Petra Alejandro Bernad, 3.
Sixto Alejandro Bernad, 7,69.
Angel Alejandro R., 15,70.
Manuel Albadí Bueno, 1,91.
Florencio Alçay R., 1,69.
José Alhambra R., 1,91.
Santos Alhambra López, 3,49.
Tomás Alhambra R., 1,85.
Francisco Azara M., 4,63.
Manuel Aznar B., 3,92.
José Aznar B., 1,53.
Pedro Aznar B., 2,83.
Teodoro Aznar B., 1,91.
Manuel Aznar B., 5,50.
Julián Aznar H., 1,69.
Ramón Aznar Herrero, 3,60.
Francisco Aznar Llanas, 1,80.
María Aznar O., 1,58.
Francisco Aznar R., 13,25.
Román Barraqueta Sesé, 6,43.
Ramón Barraqueta Sesé, 12,59.
Mariano Bazán A., 2,94.
Bernardo Bazán, (Vda. de P. Casamayor), 1,64.
Francisco Bazán D., 4,14.
Domingo Bau, 9,54.

- Bazán P., 3,33.
 Bazán Remiro, 5,39.
 Bazán R., 3,05.
 Bazán S., 1,85.
 Bazán (Vda. de V. García), 8,83.
 Bellido B., 8,07.
 Bernad Calveta, 2,18.
 Bernad (Vda. A. Alonso), 5,61.
 Bernad M., 13,30.
 Bernad P., 12,32.
 Bernad P., 2,62.
 Bernad P., 18,69.
 Bernardo Bernad R., 14,94.
 Bernad R., 4,58.
 Bernad R., 2,29.
 Bernad R., 5,13.
 Bernad R., 3,60.
 Bernad Sanjuán, 2.
 Bernad Yus, 6,27.
 Bernad (Viuda de), 5,13.
 Bernad M., 13,85.
 Bernad (Viuda de), 18,42.
 Bernad L., 2,67.
 Bernad, 12,16.
 Bernad, 4,63.
 Bernad (Viuda de), 10,30.
 Bernad (Viuda de), 6,16.
 Baqué A., 1,73.
 Blasco Pérez, 1,52.
 Camerano R., 5,13.
 Carvajal M., 8,18.
 Carvajal (Herederos), 13,08.
 Casamayor L., 1,85.
 Casamayor L., 1,58.
 Casamayor L., 6,22.
 Casamayor R., 4,91.
 Corella, 1,91.
 Cortés, 9,27.
 Cortés, 13,27.
 Cortés, 7,63.
 Cuartero, 5,29.
 Antonio Cuartero, 3,41.
 Cuartero, 6,87.
 Cuartero, 23,01.
 Clemente (Viuda de), 2,56.
 Clemente (Viuda de), 6,05.
 Crespo Cobos, 5,07.
 Crespo Cobos, 3,82.
 Crespo, 1,85.
 Domínguez, 3,98.
 Domínguez, 4,14.
 Domínguez, 1,96.
 Echevarría (Hered.), 4,03.
 Echevarría, 1,63.
 Ejea, 9,32.
 Ejea Llanas, 23,25.
 Ejea, 18,48.
 Ejea Ramiro, 1,69.
 Ejea Ramiro, 6,65.
 Ejea S., 2,67.
 Ejea S., 1,91.
 Ejea S., 11,72.
 Ejea V., 45,57.
 Ejea, 10,03.
 Escuer, 3,87.
 Fargas Alonso, 4,09.
 Fargas Aznar, 2,78.
 Fargas Hermanos, 10,30.
 Felipe Ballarín, 1,80.
 Ferrer Serrano, 11,67.
 Flera Hermanos, 31,89.
 Flera M., 12,76.
 Flera, 4,09.
 Flera Roncal, 2,53.
 Flera, 3,54.
 Flera García, 4,47.
 Flera García, 4,03.
 Flera García (Vda. B. Cortés), 4,58.
 Flera García, 2,51.
 Flera García, 4,51.
 Flera García, 2,67.
 Flera García, 1,69.
 Pedro García López, 6,16.
 Agustín García, 9,70.
 Desiderio García, 11,75.
 Mariano García, 10,25.
 Agustín García, 2,94.
 Clemente García, 2,51.
 Manuel García, 5,72.
 Pascuala Gaspar, 1,63.
 Rafael García, 4,85.
 Valero García (Herederos), 3,05.
 Basilio Gaspar, 3,05.
 Pascuala Gaspar, 1,63.
 Hermenegildo Gil, 3,11.
 Valero Gilaverte, 4,63.
 Eugenio Guillén, 3,98.
 José Gómez, 6,60.
 Pantaleón Gómez, 6,70.
 Roque Gómez (Vda. E. Roncal), 16,35.
 Manuel González, 2,56.
 Sebastián González, 1,63.
 Agustín González, 8,18.
 Pedro González, 11,50.
 Mariano Gracia, 2,34.
 Simón Gracia, 2,23.
 Ponciano Herrero, 2,78.
 Joaquín Huerta, 2,94.
 Román Huerta, 2,18.
 Simón Huerta Uráiz (Viuda de), 3,16.
 José Ibáñez, 6,49.
 Pablo Ibáñez, 16,51.
 Fernando Ibáñez, 1,80.
 José Lahuerta, 1,58.
 Angel Inaya, 3,49.
 Manuel Lahuerta, 1,91.
 Mariano Lana, 7,58.
 José Lana Ejea, 3,60.
 José Ejea Langarita, 3,11.
 Fernando Lana, 6,58.
 Mariano Lana, 1,69.
 Silverio Lana, 2,72.
 Justo Lana, 8,67.
 Juan Lana, 4,69.
 José Lana, 6,76.
 Gregorio Lana, 17,50.
 Mariano Lapidra, 5,72.
 Francisco Lafuente, 3,49.
 Rafael Larena, 2,78.
 Joaquín Latre, 1,96.
 Ernesto Lamana, 13,74.
 José López Aznar, 10,85.
 José López (Viuda de), 35,21.
 José López Magaña, 2,18.
 Nicolás López, 5,07.
 Bienvenido López, 1,91.
 Matías López, 2,40.
 Dionisio López, 9,14.
 Prudencio López, 12,65.
 Francisco López Yus, 10,69.
 Pascual Lorente, 3,27.
 Juan Lorente, 18,26.
 Joaquín Lorente, 35,70.
 Manuel Lorente, 2,13.
 Andrés Lorente, 10,14.
 Cipriano Lorente, 12,98.
 Romualdo Lorente, 3,10.
 José Lorente, 2,18.
 Joaquín Maella, 2,18.
 Francisco Maella, 1,69.
 Manuel Maella, 5,13.
 Juan Maisanova, 1,91.
 José Manero, 1,63.
 José Mareca, 3,22.
 Mariano Martínez, 2,78.
 Silvestre Martínez, 3,54.
 Tomás Martínez Bernad, 13,63.
 José Martínez, 2,72.
 Manuel Martínez Blasco, 4,36.
 Alejandro Martínez, 2,24.
 Desiderio Martínez, 2,51.
 Mariano Martínez, 2,89.
 Manuel Martínez, 1,63.
 Mariano Martínez Domínguez, 3,16.
 Mariano Martínez, 2,07.
 Jerónimo Martínez, 4,03.
 Manuel Martínez Romeo (Vda. de), 3,10.
 Santiago Martínez (Viuda de), 8,19.
 Joaquín Martínez, 1,74.
 Luis Martínez, 2,13.
 Agustín Martínez, 1,58.
 Mariano Martínez, 2,89.
 Segundo Martínez, 3,76.
 Santiago Martínez, 6,76.
 Vicente Martínez, 5,89.
 Rafael Martínez, 11,50.
 Pedro Martínez, 2,67.
 Román Martínez, 3,27.
 Guillermo Martínez, 1,58.
 Francisco Martínez, 4,69.
 Florencio Martínez, 2,83.
 Manuel Martínez, 3,60.
 Pedro Marco, 2,18.
 Faustino Marco, 3,38.
 Santos Marco, 1,80.
 Juan de la Mata, 2,61.
 Antonio Medina, 4,19.
 Alejandro Medina, 7,41.
 Alejandro Medina (Viuda de), 3,82.
 Esteban Medina, 1,85.
 Mariano Medina, 1,63.
 Fructuoso Medina, 11,17.
 Juan Medrano, 13,57.
 José Medrano, 2,24.
 Telesforo Mongay, 2,73.
 Ambrosio Moreno, 2,40.
 Blas Moreno, 1,63.
 Eugenio Moreno, 1,69.
 Francisco Mateo, 5,45.
 Silvestre Murillo, 5,18.
 Basilio Muñoz, 1,96.
 Celestino Navarro Lozano, 2,56.
 Pío Ondiviela, 1,68.
 José Ondiviela, 4,88.
 Marcos Ondiviela, 3,05.
 Angel Ondiviela, 1,69.
 Martín Ondiviela, 1,85.
 Rita Ondiviela (Herederos), 6,49.
 Manuel Ondiviela, 10,85.
 Lorenzo Ondiviela, 7,68.
 Fructuoso Ondiviela Sobreviela, 17,77.
 Ignacio Ondiviela, 8,23.
 Inocencio Ondiviela, 2,18.
 Tomás Ondiviela, 8,12.
 Fernando Ondiviela, 3,82.
 Mariano Ondiviela, 1,96.
 Antonio Arturrá, 9,87.
 Pedro Arturrá Román, 4,96.
 Pablo Arturrá Roy, 2,18.
 Emilio Pellicer, 3.
 Mariano Pellicer, 2,18.
 Manuel y Francisco Pempinela, 2,94.
 Gregorio Peral, 1,63.
 Domingo Pereó, 4,91.
 José Pereó, 7,03.
 Camilo Puerta, 2,94.
 Joaquín Puerta, 1,58.
 Fructuoso Romeo, 1,74.
 Gerónimo Remiro, 1,63.
 Matías Remiro, 7,90.
 Sebastián Remiro, 5,01.
 Francisco Remiro, 3,05.
 Fermín Remiro, 3,49.
 Buenaventura Remiro, 3,49.
 Manuel Remiro, 1,58.
 Manuel Remiro, 3,54.
 Pablo Remiro, 3,21.
 Antonio Remiro, 3,32.
 Basilio Remiro, 17,30.
 Emilio Remiro, 3,60.
 Gregorio Remiro (Viuda de), 3,76.
 José Remiro, 10,61.
 Manuel Remiro (Vda. de V. Lozano), 6,38.
 Manuel Remiro (Vda. de Bernal), 5,94.
 Mariano Remiro (Viuda de), 2,40.

Babel Remiro Martín, 5,29.
 Juan Pablo Remiro, 1,91.
 Blas Remiro, 4,36.
 Mariano Remiro, 4,45.
 Bernardo Remiro, 1,80.
 Clemente Remiro Ruiz, 1,58.
 Félix Remiro Trasobares, 2,07.
 Pedro Ricarte, 2,18.
 Vicente Ripa, 5,13.
 Félix Rodríguez, 10,96.
 Manuel Rodríguez, 3,49.
 Eduardo Rodríguez, 3,76.
 José Rodríguez, 3,05.
 Teodoro Rodríguez, 1,74.
 Francisco Romanos, 8,78.
 Nicolás Romanos Ruiz, 4,09.
 Román Romanos, 4,36.
 Fructuoso Romanos, 4,36.
 Valero Romanos, 11,75.
 Matías Romanos, 1,69.
 Julia Romero, 2,02.
 Narciso Roncal, 23,28.
 Antonio Risel, 3,33.
 Pascual Risel, 6,54.
 Santiago Risel, 3,32.
 José Risel V., 3,10.
 Miguel Roy, 3,10.
 Eusebio Roy, 3,32.
 Pío Roy (Viuda de), 3,32.
 Pío Roy (Viuda de), 2,94.
 Justo Ruiz (Viuda de), 3,00.
 Teodoro Ruiz Martínez, 14,99.
 José Ruiz Remiro, 11,67.
 Tadeo Ruiz (Herederos), 1,96.
 Ambrosio Ruiz Viruete, 3,87.
 Andrés Ruiz Viruete, 5,63.

Gaspar Ruiz Viruete, 5,24.
 Mariano Ruiz Viruete, 3,21.
 Mariano Ruiz Viruete, 1,68.
 Ramón Ruiz Viruete, 4,69.
 Florencio Salanova, 5,18.
 Manuel Salanova, 5,29.
 Sebastián Salanova, 9,49.
 Santiago Salanova, 6,82.
 Pascual Sola, 3,54.
 Felipe Sanz, 5,72.
 Isidro Sanz, 5,50.
 Matías Sanjuán, 18,70.
 José Sanz, 5,12.
 Manuel Sanz, 6,00.
 Miguela Sanz, 3,50.
 Bruno Sanz, 1,69.
 Petronila Sanz, 4,25.
 Santiago Sanz, 3,98.
 Manuel Sanz, 3,60.
 Prudencio Sanz, 8,12.
 Andrés Sanz, 9,81.
 Cándido Sanz, 3,65.
 Manuel Sanz, 13,48.
 Blas Sariñena, 3,49.
 Ambrosio Sariñena, 10,80.
 Pedro Sariñena, 2,18.
 Babil Sariñena, 1,96.
 Joaquín Sariñena, 5,18.
 Mariano Sariñena, 4,96.
 José Sariñena, 1,69.
 Pablo Sariñena, 2,40.
 Blas Serrano, 4,91.
 Tomás Serrano, 1,80.
 Agustín Serrano, 2,18.
 Melchor Serrano, 1,39.
 Valero Serrano, 3,27.

Atanasio Simón, 1,63.
 Antonio Sisas, 3,43.
 Romualdo Sobrecasas, 1,85.
 Francisco Sobrecasas, 2,09.
 Jorge Sobrecasas, 2,18.
 Mariano Sobrecasas, 19,90.
 Miguel Sobrecasas, 1,91.
 Rudesindo Sobrecasas, 6,54.
 Francisco Sobrecasas, 2,78.
 Simón Sobrecasas, 2,29.
 Esteban Sobrecasas, 3,49.
 Juan Sobrecasas, 3,60.
 Julián Sela, 3,32.
 Pedro Sela, 8,50.
 Mariano Sela, 2,18.
 Francisco Sela, 2,18.
 Valero Tejero, 2,02.
 Julián Tejero, 3,16.
 Tomás Tejero, 1,58.
 Antonio Torres, 3,05.
 Hipólito Torrijo, 3,16.
 Juan Turrubia, 1,91.
 Bruno Vá, 2,18.
 Pablo Vá, 1,91.
 Manuel Valero, 6,70.
 Mariano Vicente, 12,54.
 Miguel Vicente, 3,22.
 Francisco Villa, 3,00.
 Gregorio Villa, 3,27.
 Manuel Viñuales, 11,39.
 Félix Viruete, 7,85.
 Jacinto Viruete, 1,91.
 Manuel Viruete, 2,45.
 Vicente Viruete, 8,83.
 Domingo Viruete, 10,14.
 Pedro Viruete, 23,06.

En Epila, a 18 de abril de 1924.—El Recaudador, Juan Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.978.

Alberite.

Por no poderla desempeñar y cumplir, conforme requieren las vigentes leyes, se anuncia la interinidad de esta secretaría por el plazo de veinte días y sueldo anual de 1.000 pesetas.

Alberite, 29 de octubre de 1924.—El Alcalde, Gregorio Fraca.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente al testigo Jesús Turmo, soldado del regimiento de Aragón, destinado en esta plaza, núm. 21, para recibirle declaración en la causa núm. 358 del año 1924, sobre muerte de Pablo Ferrer Mur, hallado en el monte del campo del Sederro, en las proximidades del Polvorín de Torrero, el día 16 del corriente.

Zaragoza, 27 de octubre de 1924.—El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del término de la Herradura.

Se convoca a los terratenientes del término de la Herradura a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 9 de noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, en el local de la Casa Consistorial, con objeto de tratar de la Guardería rural de este término municipal.

Caso de no haber mayoría legal en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el día 16 del mismo mes y hora, en el local indicado, tomando acuerdos legales cualquiera que sea el número de los concurrentes al acto.

Caspe, 29 de octubre de 1924.—El Presidente, Nicolás Guú.

La Regional Mecánica, S. A.

La Comisión liquidadora de la «Regional Mecánica», Sociedad en Liquidación, convoca por el presente a los accionistas a una reunión que tendrá lugar en el almacén de Tejedor, D. Fernando Pelegrín, calle del Coso, el día 18 de noviembre próximo, a las tres de la tarde del referido día.

Se dará cuenta del estado de la liquidación y se acordará el procedimiento a seguir para la definitiva ultimación de los asuntos pendientes.

Zaragoza, 30 de octubre de 1924.—La Comisión Liquidadora de la «Regional Mecánica».